CONTRATISTA	**FUNDACIÓN SER**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA.**
VALOR:	**$ 436.083.279,00**

Entre el **DE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** representado legalmente por el Dr. **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.052.970.218 expedida en el Municipio de Magangué, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta N.° 2427 de fecha 01 de enero del 2024, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y reglamentarias, delego por medio del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 y sus modificaciones en el Secretario de Despacho código 020 grado 04, asignado a la Secretaria Jurídica, cargo ostentado para el efecto por **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N.° 73.007.790, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA ,** por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN SABER SER** identificada con **NIT. 806.015.985-9**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acta No. 1 del 18 de octubre del 2003 y inscrita en la cámara de comercio el día 21 de abril del 2004 bajo el consecutivo No. 7,046 del libro respectivo en la Cámara de Comercio de Cartagena, representada legalmente por **ALEXANDER BAÑOS CORREA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.870.378 expedida en Cartagena hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios Públicos Educativos, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el numeral 6.1. del articulo 6 de la ley 715 del 2001, establece como competencia de los entes territoriales, entre otros: *«6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley», «Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción», y* el artículo 27 ibidem *establece que podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad.*

2. Que el Decreto 1851 de 2015 reglamenta las tipologías para la prestación del servicio público educativo, dentro de las que se encuentran los contratos de prestación del servicio educativo, *mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.* La Sección III del mencionado

Decreto se ocupa de establecer las condiciones, reglas, requisitos y demás aspectos reglamentarios para la contratación bajo esta modalidad.

3. Que el Decreto No. 2383 del 2015, reglamenta la prestación de servicios educativos en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y se adiciona al decreto 1075, en el cual establece que es responsabilidad de las *entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el sistema integrado de matricula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta.*

4. Que la Secretaría de Educación Departamental de acuerdo con sus competencias, elaboró los estudios previos que soportan la necesidad, conveniencia y oportunidad, e incorporó en él los sustentos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales para adelantar la contratación del servicio público educativo en el **Municipio de Turbaco.** Así mismo, aportó la documentación que de acuerdo a la normatividad debe observarse para la celebración de los contratos requeridos.

5. Que, con base en las anteriores consideraciones, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Compilatorio 1082 de 2015 en lo que fuere pertinente y, de forma especial, en la Ley 715 de 2001, el Decreto Compilatorio 1851 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: (i) El mejoramiento de la calidad educativa a través de la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la sede educativa LA GRANJA del establecimiento educativo: I.E. FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, creada mediante Resolución 3096 del 2016, **(ii)** Desarrollar el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), con el fin de medir el trabajo adelantado en cada establecimiento educativo y determinar cómo puede mejorar la institución en cada uno de los ciclos educativos —Básica Primaria, Básica Secundaria y Media— en los componentes de progreso, desempeño, eficiencia y ambiente escolar; **(iii)** Propender y mejorar los resultados en calidad de la prestación del servicio educativo, confirmando las consecuencias de la implementación mediante los resultados de las PRUEBAS DE ESTADO SABER 3°, 5°, 9° Y 11en las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

CLÁUSULA TERCERA– PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato será de hasta que finalice el calendario académico 2025 conforme a la Resolución 2990 del 27 de octubre del 2024 que

estableció el Calendario Académico General para el año 2024 o la que lo modifique o sustituya, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE $436.083.279,** suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiante definido, así:

NIVEL	VALOR UNITARIO ESTUDIANTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES	VALOR TOTAL ESTUDIANTES
PRIMARIA	$ 2.907.221,86	30	$87.216.655,85
SEGUNDARIA Y MEDIA	$ 2.907.221,86	120	$ 348.866.623,41
TOTAL		**150**	$**436.083.279,00**

PARÁGRAFO 1. En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 2. El valor incluye todos los costos en que incurre **EL CONTRATISTA**, como salarios, prestaciones sociales, aportes y en general todos los costos y pagos realizados al personal que emplee en la prestación del servicio. Así mismo, el valor del Contrato, incluye el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
54	21/01/2025	$ 436.083.279,00

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del Contrato, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la Institución Educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de Supervisión, así: **a. Un primer pago**, equivalente al 40 % del valor del Contrato de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula

contratada, en el plazo dado por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a la verificación de: **(i)** el Plan de Estudios y metodología de formación aplicable incluyendo las estrategias de permanencia definidas por Establecimiento Educativo para el año escolar y **(ii)** copia del reporte de la nómina electrónica. **b. Un segundo pago** equivalente al 30 % del valor del Contrato una vez culminado el segundo periodo del Calendario Académico General para el año 2025, de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, sujeto a la verificación de: **(i)** la permanencia de los estudiantes; **(ii)** actas de Supervisión donde se evidencie la ejecución del Contrato acorde a la Canasta Educativa contratada; y **(iii)** copia del reporte de la nómina electrónica. **c. Un último pago** equivalente al 30 % del valor del Contrato de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, a la finalización del Calendario Académico General para el año 2025, sujeto a la verificación de: **(i)** la permanencia de los estudiantes, **(ii)** actas de Supervisión donde se evidencie la ejecución acorde a la Canasta Educativa contratada; y **(iii)** copia del reporte de la nómina electrónica.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se harán previa la acreditación de los siguientes requisitos: **(i)** verificación del cumplimiento de los servicios prestados, y certificación al respecto, emitida por parte del Supervisor del Contrato; **(ii)** acreditación del pago de la seguridad social y aportes parafiscales en los términos de ley; **(iii)** documentación que exija la Secretaría de Hacienda para el trámite de las cuentas; **(iv)** cargue de la factura y documentación exigida en el SECOP II. **PARÁGRAFO 2.** El DEPARTAMENTO. no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas.
2. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
5. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.
6. Verificar que el personal que emplee en el objeto materia del Contrato se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL -, garantizando que este

recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia de su vinculación.

7. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de **EL CONTRATISTA.**

7.2. OBLIGACIONES INCORPORADAS DE ACUERDO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2.3.1.3.2.17. DEL DECRETO 1851 DE 2015.

1. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la Canasta Educativa contratada.
3. No vincular al personal para la ejecución del Contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
4. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la Canasta Educativa pactados en el Contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015.
5. No imputar al Contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015.
6. Iniciar la ejecución del Contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del Acta de Inicio.
7. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del Contrato.
8. Permitir la supervisión o interventoría al Contrato.

7.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Suministrar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la Canasta Educativa, en lo referente a recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el Decreto 1851 de 2015. Así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la Canasta Educativa de acuerdo con la ejecución del Contrato sin que se desmejore la misma, previa justificación con la Supervisión del Contrato.
2. Prestar el servicio educativo en la infraestructura que haya sido evaluada por la Entidad para conformar el Banco de Oferentes, manteniendo las condiciones físicas iniciales, adecuadas y óptimas para la prestación del servicio.
3. Mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7. del Decreto 1851 de 2015.
4. Marcar como matricula contratada SRPA (PRIVADO – NO PRIVADO DE LA LIBERTAD) en el sistema de matrícula SIMAT a los estudiantes relacionados listados, cuyos padres

de familia y/o acudientes manifestaron su voluntad de vincular al estudiante al Establecimiento Educativo a partir de la celebración del presente Contrato hasta la culminación del año escolar.

5. Dentro del referenciado plazo **EL CONTRATISTA** deberá publicar en un lugar visible de la infraestructura del Establecimiento Educativo, el listado de los estudiantes beneficiados por la prestación de servicio educativo contratado.
6. Registrar de manera oportuna en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente Contrato. **EL DEPARTAMENTO,** no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. En esta eventualidad **EL CONTRATISTA** prestador del servicio educativo asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante.
7. Verificar y validar la información de los estudiantes relacionados en documento adjunto y asignados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato.
8. Registrar en la plataforma SIMAT y en aquellas que disponga la Secretaría de Educación, la información actualizada de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes y deberá actualizarla en caso de ser necesario.
9. Enviar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación los nombres y hoja de vida de los docentes vinculados para la ejecución del Contrato de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados.
10. Contratar e informar en forma escrita y con las evidencias pertinentes, a la DIRECCIÓN DE COBERTURA sobre la vinculación del personal directivo y/o administrativo.
11. Garantizar la adopción de estrategias que aseguren la permanencia de los beneficiarios en el Establecimiento Educativo, durante la ejecución del Contrato.
12. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
13. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas Saber y Saber 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional.
14. Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura física y tecnológica.
15. Prestar el servicio educativo bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI o PEC y a lo que se prevé en el contrato.
16. Realizar reunión con padres de familia o acudientes y la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado, las condiciones y características de la prestación del servicio educativo; en particular sobre la duración del Contrato, la condición de beneficiario por el presente año lectivo la cual sólo es reconocida por la vigencia del Contrato, las causales de pérdida de la condición de beneficiario, la no obligatoriedad de la contratación de la prestación del servicio de una vigencia a otra, toda vez que la misma está supeditada al resultado del Estudio de Insuficiencia que se realiza anualmente. En esta reunión se escogerá un representante de los padres o madres y/o acudientes de los estudiantes de matrícula contratada. En caso de que existan varias

sedes, se elegirá uno en cada una. El representante será el contacto directo entre la Secretaría de Educación, el Colegio y los padres de familia. De lo anterior se levantará acta de la cual se remitirá copia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del Contrato; el original lo deberá conservar **EL CONTRATISTA** en sus archivos como soporte.

17. Informar las causales de pérdida de la condición de beneficiario, las cuales son: **(i)** el estudiante que no pudo ser validado durante el proceso de verificación; **(ii)** el estudiante cuyo estado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT sea diferente a "matriculado"; **(iii)** el estudiante que no realizó el proceso de matrícula dentro del tiempo señalado.
18. Cumplir con el instructivo de reemplazo establecido por la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación. El estudiante que se encuentre ausente en dos o más visitas de auditoría de permanencia se considerará estudiante que no asiste o retirado por lo tanto será descontado y ese cupo no podrá ser reemplazado.
19. Dar cumplimiento a la normatividad y la política inclusiva para la población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales, por lo tanto, no podrá rehusarse a la vinculación de esta población.
20. Aportar oportunamente la información o documentación que **EL** , la Supervisión del programa requieran en relación con la ejecución del Contrato, incluida la dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución 166 del 4 de febrero de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por **EL CONTRATANTE**, y suministrar la información necesaria para verificar la efectiva atención de los estudiantes, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del Contrato.
21. Realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando este no sea propiedad de **EL CONTRATISTA**, de servicios públicos del Establecimiento Educativo y demás pagos por otros conceptos cuya mora pueda afectar la prestación del servicio educativo.
22. Cumplir con el instructivo de reemplazo establecido por la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación. El estudiante que se encuentre ausente en dos o más visitas de auditoría de permanencia se considerará estudiante que no asiste o retirado por lo tanto será descontado y ese cupo no podrá ser reemplazado.
23. Cargar la asistencia y las notas de los estudiantes en la plataforma de Colombia Evaluadora -aplica solo en el caso de que el Establecimiento Educativo haya sido autorizado para el uso de esta plataforma por parte de la Secretaría de Educación.
24. Entregar los documentos y actividades que deba reportar **EL CONTRATISTA** en las auditorías, de acuerdo con los instructivos entregados por el supervisor

PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), El Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, para ello deberá solicitar por escrito al Secretario de Educación, aportando la documentación de cada estudiante (mínimo registro civil e información de los padres o acudientes) y la relación de los hechos que justifican su inclusión.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del Contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este Contrato, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del Contrato.
4. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el Contrato.
5. Consultar las listas de lavados de activos y verificar que no presenten incumplimiento de pago en las obligaciones adquiridas.
6. Verificar que **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del Contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el Establecimiento Educativo.
7. Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información.
8. Aprobar las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato.
9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de **EL CONTRATISTA.**
10. Pagar el valor del Contrato en los términos pactados en la forma de pago.
11. Establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos aplicables para el seguimiento y control del presente Contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por **EL CONTRATISTA.**
12. Iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra **EL CONTRATISTA** que incumpla las obligaciones contraídas en el presente documento.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**
14. En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad.
15. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al Contrato, y su régimen.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el (la) director (a) de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación o el funcionario de su dependencia que este designe.

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.

4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
7. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de **DEPARTAMENTO** o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDO – MULTAS: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos de **EL CONTRATISTA**, se causarán las multas que a continuación siguen:

a) Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
b) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de

garantías, de acuerdo al Contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

c) Si **EL CONTRATISTA** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.

d) Por atraso imputable a **EL CONTRATISTA** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL CONTRATISTA** no inicie efectivamente con la ejecución del Contrato en la fecha acordada.

e) Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.

f) Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada orden incumplida.

g) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, a **EL CONTRATISTA** se les impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EL CONTRATISTA**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que **EL CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **EL CONTRATISTA** la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las que se aplicaran de conformidad con dicho régimen.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍA

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del Contrato y seis (6) meses más</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar

</td></tr>
</table>

	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte de **EL CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con NIT 890.480.059-1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	**200 SMLMV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con NIT 890.480.059-1

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA LIQUIDACIÓN. El Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado, dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del Contrato.

Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Municipio de Turbaco y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - **DOCUMENTOS.**

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos
2. Anexos:
 Calendario Académico General para el año 2025
 Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo vigencia 2025
3. Las Garantías debidamente aprobadas
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Constancia de minuta firmada en la plataforma transaccional SECOP II